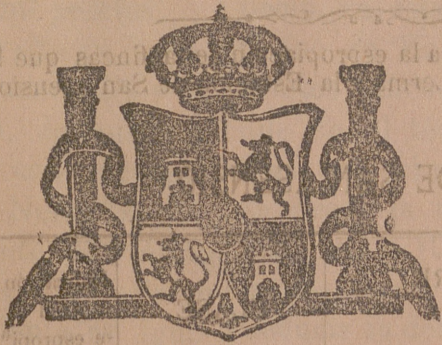


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Ftas
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 6'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

El Illmo. Sr. Director general de Administración local en circular fecha 12 de los corrientes dice á este Gobierno lo que sigue.

REAL ORDEN.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ha comunicado á este Centro Directivo, con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

«Illmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido disponer que para el debido cumplimiento de la Regla 2.^a de la Real orden de 16 de Marzo último y para el caso de que pueda llevarse á efecto, desde 1.^o de Julio próximo, la unificación del servicio de la contabilidad de la Hacienda provincial y municipal, se adopten, preventivamente, las disposiciones que siguen: Primera: Las Diputaciones provinciales consignarán en sus presupuestos para el año económico de 1886-87 las cantidades que consideren necesarias para costear la impre-

sión y encuadernación de libros, Diarios y Mayor, así como la impresión de cuentas y relaciones para el servicio de los Ayuntamientos de su respectivo territorio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 115 párrafo 6.^o de la ley vigente. Segunda: Los Ayuntamientos no harán uso, en el año económico venidero, de las cantidades consignadas en sus respectivos presupuestos para atender al servicio de libros principales y cuentas toda vez que ha de proveerlos de los que necesiten la Diputación respectiva, en cuya caja ingresarán el importe de dichos libros é impresos. Tercera: El coste de los libros auxiliares que exijan las necesidades diversas en cada municipio, y que no pueden sujetarse á reglas fijas, se continuará pagando por los mismos. Cuarta: Para no recargar los presupuestos provinciales y municipales con más gastos que los indispensables, se dispondrá que las impresiones se hagan con la mayor economía en papel de hilo y marca de pliego comun. Quinta: La Dirección de Administración local cuidará de remitir oportunamente á las Diputaciones provinciales, las instrucciones y modelos á que habrán de sujetarse en todo el Reino, desde 1.^o de Julio próximo, los servicios de cuenta y razón. De Real orden lo comunico á V. I. para

su cumplimiento en la parte que le corresponde.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial; debiendo, además, ordenar la inserción de esta Real orden en el «Boletín oficial» de la provincia y remitirme un ejemplar del mismo, tan luego como se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 Abril de 1886.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial en cumplimiento á lo ordenado por dicha superioridad, esperando del celo de las Corporaciones á quienes hace referencia, cumplan cuanto en expresada Real orden circular se previene.

Logroño 16 Abril de 1886.

El Gobernador,

Diego Arias de Miranda.

Núm. 578

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

Rectificada la relación nominal para la expropiación de fincas, en la jurisdicción de San Asensio, que han de ocuparse con motivo de las obras de variación de la carretera de tercer orden de Lerma á la Estación de San Asensio, comprendida entre la venta de la Estrella y dicha Estación, se publica á continuación á los efectos señalados en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y artículos

23 y 24 de su Reglamento, á fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar sus reclamaciones en el término de veinte días á contar desde aquel en que se haga esta publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.

Logroño 16 de Abril de 1886.

El Gobernador,

Diego Arias de Miranda.

Comisión provincial.

Num. 581.

Esta Corporación en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha los precios medios siguientes.

Pesetas.

Ración de pan de 70 decágramos	0 25
Id. de carne, kilogramo	1 60
Id. de vino, litro	0 47
Id. de cebada de 6'9375 litros	0 79
Id. de paja de 6 kilogramos	0 32
Id. de aceite, litro	0 99
Id. de carbon, kilogramo	0 09
Id. de leña, kilogramo	0 04

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes. Logroño 16 de Abril de 1886.—El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.—El Secretario, Joaquin Farias.

PUEBLO DE SAN ASENSIO.

RELACIÓN nominal de los propietarios á quienes efecta la espropiación de la fincas que han de ocuparse al ejecutar la variación de la carretera de 3er. orden de Lerma á la Estación de San Asensio, comprendida entre la Venta de la Estrella y la referida Estación.

JURISDICCIÓN DE SAN ASENSIO.

Número correlativo de la Finca.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	NOMBRE DEL ARRENDATARIO.	CLASE DE LA FINCA.	Indicación de si se espropió el todo ó parte.	OBSERVACIONES.
1	D. Juan Francisco Cardenal				
2	Francisco Eugenia				
3	Genaro Cerezo				
4	Baustista Ramartinez	Venancio Garcia			
5	Juan Loza				
6	Juan Bautista Ramartinez	Venancio Garcia			
7	Albaro Ruiz				
8	Manuel Ruiz				
9	Placida Ruiz				
10	Genaro Cerezo				
11	Guzman Alonso				
12	Juan Francisco Cardenal	José Hernando			
13	Romualdo Lacalle				
14	Romualdo Tovia				
15	Romualdo Lacalle				
16	Pascual Nanclares				
17	Albaro Ruiz				
18	Castor Hurtado				

San Asensio 17 de Marzo 1886.—El Alcalde, Doroteo Aguiriaro.

Sesión de 27 de Junio de 1885.

(Continuación.)

Considerando que D. Feliciano Sarabia es incompatible para el ejercicio del cargo de Concejal:

Considerando que dadas las razones expuestas á D. Basilio Sarabia no asiste causa alguna de incapacidad; se acordó 1.º Declarar incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Gabino Ramirez: 2.º Declarar con capacidad para el ejercicio del mismo á D. Basilio Sarabia: 3.º Conceder á D. Feliciano Sarabia el término de ocho dias para que opte entre el cargo de Concejal ó el de Depositario de fondos municipales y 4.º Significar al Sr. Gobernador civil de la provincia tenga á bien ordenar al Ayuntamiento de Villamediana haga público en el caso de que D. Feliciano Sarabia renuncie el cargo de Depositario de fondos municipales, la vacante del expresado cargo, y únicamente en el caso de que no exista persona en el pueblo que quiera encargarse de la custodia de fondos, declare el cargo Concejal que designe el Ayuntamiento:

Examinado el expediente promovido por D. Isidro Soto Mazo, vecino de Lagunilla con ocasión de la protesta formulada por el mismo contra la capacidad de los candidatos electos D. Faustino Trifol, D. Felipe Heredia y D. Benito Ruiz: Visto el acuerdo de la Comisión provincial de 18 del corriente ordenando se resolviera dicha protesta con arreglo á la ley.

Resultando que resuelta dicha protesta fué notificado el acuerdo á Don Isidro Soto en la forma que previene el art 88 de la ley electoral, no constando se interpusiera recurso de alzada:

Considerando que las Comisiones provinciales no pueden entender en las protestas sobre validez o nulidad de elección, capacidad y excusas de candidatos electos, sino en el caso de que se interponga ante las mismas recurso de alzada contra las decisiones de los Ayuntamientos y Comisionados de la Junta general de escrutinio, circunstancia que no concurre en el presente, se acordó declarar no ha lugar á entender en el mencionado expediente, el cual debe ser devuelto al Alcalde de Lagunilla para su custodia y conservación.

Examinado el expediente promovido por D. Julián Viguera Latorre, vecino de Juvera, recurriendo en queja ante la *Diputación provincial*, contra el acuerdo por el que fué declarado incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal:

Resultando que en 1.º de Junio, el Ayuntamiento y Secretarios escrutadores del pueblo de Juvera, estimando una instancia suscrita por D. Clemente Fernández, declaró incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Julián Viguera Latorre:

Resultando que notificado este acuerdo á presencia de dos testigos al referido Julián Viguera, se conformó con él:

Resultando que Julián Viguera en instancia fechada en Juvera en 2 del corriente, presentada en la Secretaria

de esta Corporación en 8 del mismo, y dirigida á la *Diputación provincial* recurrió en queja de dicho acuerdo:

Considerando que el recurso de que se ha hecho mérito, no ha sido interpuesto en tiempo hábil ó sea en el que fija el art. 88 de la ley electoral:

Considerando que la *Diputación* es incompetente para conocer de dicho recurso, siendo la Comisión provincial la que tiene atribuciones para entender en los recursos que se interpongan contra los acuerdos de los Ayuntamientos y Comisionados de la Junta general de escrutinio, respecto á la capacidad de candidatos electos ó validez de elección, según determina el art. 88 ya citado de la expresada ley:

Considerando que dicho recurso debió asimismo ser interpuesto ante el Alcalde, según determina el apartado 2.º art. 140 de la ley municipal, á fin de que hubiera podido tener lugar lo dispuesto en el art. 89 de la ley electoral, según el cual, cuando se interpongan los recursos á que se refieren el art. 88 de la misma, se remitirán por los Ayuntamientos los oportunos expedientes á la Comisión provincial, haciéndolo inmediatamente; se acordó declarar ejecutivo el acuerdo que declaró incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Julián Viguera Latorre.

Vistas las actas remitidas por el Alcalde de Ajamil:

Resultando que en 19 del corriente se reunieron á las ocho de la mañana los Secretarios escrutadores y

Alcalde Presidente del Ayuntamiento, opinando dos de ellos y el referido Alcalde que debía declararse válida la elección, y los otros dos Secretarios escrutadores que debiera declararse nula:

Resultando que en dicha acta aparece una diligencia de notificación, hecha á D. Valentin Saenz, candidato electo, cuya capacidad legal ha sido protestada:

Resultando que en el mismo día 19 del actual y hora de las diez de la mañana, se reunió el Ayuntamiento á cuya Corporación se remiten las protestas sobre nulidad de elección en vista de que no existe conformidad entre los individuos de la Junta de escrutino, opinando cuatro Concejales porque se declare válida la elección, y otros dos porque se declare nula, no adoptándose acuerdo respecto á la protesta formulada contra la capacidad del candidato electo D. Valentin Saenz:

Considerando no se ha interpretado bien ni cumplido el acuerdo de esta Comisión provincial fecha 9 del corriente, y todo lo actuado constituye un cúmulo de infracciones legales que revelan la ignorancia más supina, no sólo de los preceptos de la ley, sino del contenido del mencionado acuerdo; se acordó 1.º Declarar nulo todo lo actuado: 2.º Apercebir al Alcalde, Concejales, Secretarios escrutadores y Secretario del Ayuntamiento por las infracciones cometidas: 3.º Devolver el expediente al Alcalde ordenándole: 1.º Que convoque inmediatamente al Ayuntamiento y Secretarios escrutadores á sesión extraordinaria: 2.º Que sólo por los cuatro Secretarios escrutadores, se resuelvan las protestas formuladas contra la validez de la elección: 3.º Que en caso de empate se repita la votación, dos dias después con citación hecha al efecto y si resultare también empate, lo decida con un voto el Alcalde: 4.º Que el acuerdo que se adopte se notifique á los que protestaron la validez de la elección en la forma que determina el art. 88 de la ley electoral: 5.º Que por dichos Secretarios escrutadores en unión del Ayuntamiento, se resuelva la protesta formulada contra la capacidad del candidato electo D. Valentin Saenz: 6.º Que el acuerdo que se adopte se notifique á los que protestaron la capacidad del referido Valentin Saenz en la forma que determina el art. 88 ya citado de la ley electoral, y por último: que se remita el expediente con la mayor urgencia á esta Comisión provincial, pero tan sólo en el caso de que se interpusiera recurso de alzada contra los acuerdos que se adopten. é incluyendo copia del libro del censo electoral.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cervera del rio Alhama para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra el acuerdo por el que se declaró exento del cargo de Concejal á D. Sebastian Miguel Escudero, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto contra

el acuerdo por el que le fué admitida á D. Sebastian Miguel Escudero, candidato electo por Cervera del rio Alhama, la escusa presentada para eximirse del cargo de Concejal, fundada en hallarse imposibilitado para el trabajo. Expone el Ayuntamiento facultativa se refiere á un padecimiento que existió anteriormente; pero que en la actualidad ha desaparecido: 2.º En que dicho certificado se halla expedido en Madrid punto de residencia del Médico que lo expide: 3.º Que la salud del Sebastian Miguel Escudero no sólo es muy regular, según se hacia constar en el acta suscrita por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, sino muy buena, y 4.º Que el referido Miguel Escudero, reúne todo género de condiciones para el desempeño del cargo: A la 1.ª La Comisión debe exponer que dicho certificado fechado en Madrid en 9 de Mayo del año corriente se refiere á un padecimiento que existe en la actualidad: A la 2.ª Que el certificado se halla expedido por facultativo que aparece ser médico titular de Cervera: A la 3.ª Que ninguna justificación se ha presentado para impugnar cuanto se expresa en dicha certificación y de lo expuesto por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, se desprende que la salud de Miguel Escudero es poco perfecta y le impide desempeñar fielmente su cargo: A la 4.ª Que para nada puede tenerse en cuenta para los efectos legales: En su consecuencia y remitiéndose la Comisión á los fundamentos de su acuerdo, opina procede se desestime el recurso y confirmar el acuerdo a elado.

(Se continuará.)

Sección judicial.

Don Galo Sanz Peña, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen á instancia de Don Juan Fernández, vecino de Galilea, contra los bienes de D.ª María Diez, ya difunta, y domiciliada que estuvo en Rivafrecha, está acordada la venta en pública subasta de los bienes que se constituyeron en hipoteca para garantizar la deuda de mil pesetas é intereses que se dieron en préstamo por el ejecutante, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia trece de Mayo más próximo venidero á las doce de su mañana y serán objeto de licitación pública los bienes siguientes:

1. Una casa en la calle de la Fuentesilla de dicha villa de Rivafrecha; lindante por Oriente Horno de la villa, Mediodia casa de Plácido Soto, Poniente dicha calle, y Norte Travesía de

la calle Mayor; tasada con su corral en cuatro mil pesetas.

2.º Un olivar sito en jurisdicción de la misma villa y su término del Leo, de fanega y media de tierra con cincuenta olivos, linda por Norte Bonifacio Ruiz, Oriente Marcelino García, Mediodia Don Pedro Velasco, y Poniente se ignora; justipreciado en quinientas treinta pesetas.

3.º Otro olivar de dos fanegas de tierra con sesenta olivos en la misma jurisdicción y término de Valde el Saz; lindante por Oriente y Norte D. Manuel Saenz de Cenzano, Mediodia herederos de Don Dionisio Valdemoros, y herederos de D. Domingo Ruiz Clavijo; tasado en ochocientas pesetas.

4.º Otro olivar en la propia jurisdicción y término del Puente, de haber de dos fanegas de tierra con cincuenta olivos; lindante por Mediodia camino que dicen de la Verguilla, Norte Rio Leza, Oriente Pedro Diez, y Poniente Pasada; tasada en quinientas setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación; para lo cual deberán consignar previamente el diez por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, previniéndose que no se han presentado por el ejecutado ni se han suplido la falta de los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Logroño á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Galo Sanz.— Por su mandado, Cándido Burgo.

Don Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes que constituyen la Capellanía colativa, fundada en veintiseis de Marzo de mil ochocientos treinta y siete por el Doctor D. Pedro Ruiz de Villadiego, natural de Alfaro y Canónigo Doctoral de la Metropolitana de Sevilla, de cuya Capellanía fué el último poseedor el presbítero D. Juan

José Martínez y García, que falleció en esta ciudad el veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, para que en el término de treinta dias, que principiarán á contarse desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en legal forma, pues pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asi lo tengo acordado en el expediente que, á instancia de Eusebio Antón y Perez, en concepto de marido de Ramona García y Martínez, vecino de esta ciudad, que ha sido declarado pobre, me hallo instruyendo sobre adjudicación de los bienes de la referida Capellanía.

Dado en Alfaro á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.— Isidro Liesa.— Por mandado de SS.ª, Sebastián Comin.

(Núm. 583.)

Don Abelardo Marroquín, Juez de Instrucción de esta villa de Haro.

Hago saber: que el dia veinte y ocho del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la sala de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que se dirá, de la pertenencia de José Salazar y Castillo, de esta vecindad, la que le fué embargada para atender á las resultas de una causa que contra el mismo se siguió por lesiones.

Unica. Una heredad sita en jurisdicción de esta villa y término de Oudón, en dos trozos separados por el camino del término, de cabida una de ellas de cuarenta y siete áreas y 67 centiáreas, con trescientas cincuenta y cuatro cepas viejas y mil seiscientos diez y seis de dos á seis años: linda Norte ribazo, Sur

dicho camino, Este senda y Oeste tierra de los herederos de D. Roque Aguiñiga, y el otro trozo de nueve áreas setenta y ocho centiáreas, con cuatrocientas treinta plantas de vid; linda Norte camino dicho, Sur y Este con tierra de Don Cesareo Heredia y Oeste con viña de los herederos de Don Sebastian Rivera, cuyos dos trozos hacen una superficie de cincuenta y siete áreas cuarenta y cinco centiáreas, con doce obreros de doscientas cepas cada uno y saleu á la venta por cuatrocientas veinte y dos pesetas=422.

CONDICIONES.

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las tasación.

3.ª Los títulos de pertenencia se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda.

Quien quisiere hacer postura á dicha finca acuda en el dia y hora señalados, donde será adjudicada al mejor postor.

Dado en Haro á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.— Abelardo Marroquín.— Ante mí, Licenciado, Ladislao Ruiz Eguiluz.

Gobierno militar.

Don José Caldera Falcón, Teniente Coronel primer Jefe del Batallón Depósito de Soria, número 132.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 25 de Febrero del año actual, publicada en la colección legislativa y en su artículo 20, se hace saber que todos los individuos excedentes de cupo del segundoemplazo de 1885 y pertenecientes al partido de Torrecilla de Cameros de esa Provincia, deben presentarse en esta capital y Batallón de mi mando hasta el dia 30 del presente mes con el fin de rectificar y entre garles sus pases, como igualmente enterarles de sus deberes.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que llegando á conocimiento de los interesados por conducto de las respectivas autoridades locales, se persenen estos á dar el mas exacto cumplimiento á cuanto se dispone por la superioridad.

Soria 14 de Abril de 1886.— El Teniente Coronel primer Jefe, José Caldera.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 16 de Abril de 1886.

Temperatura máxima al Sol	20,0
Idem id. á la sombra	12,0
Temperatura mínima al aire	4,8
Idem id. al reflector	4,0
ALTURA BARO-	715,7
METRICA.	714,2
VIENTO	N. E brisa
ESTADO DEL	id
CIELO.	Cubierto.
Agua evaporada.	id
Ozono.	3,14
Lluvia.	1,760

Imp. de Francisco M. Zaporta

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Marzo por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.
4278	Pedro Garcia	Ausejo	Clero	Rústic	20	28	Marzo.	1886	1	75
4279	Idem.	id.							3	25
4280	Idem.	id.							13	87
4281	Idem.	id.							25	25
4282	Idem.	id.							5	12
4283	Idem.	id.							2	75
4284	Idem.	id.							1	75
4285	Idem.	id.							1	75
4286	Idem.	id.							12	50
4287	Idem.	id.							23	25
4288	Idem.	id.							3	87
4289	Idem.	id.							9	87
4290	Idem.	id.							12	37
4291	Nemesio Valgañón	Logroño.							44	
4293	Francisco Gomez	Santo Domingo							37	62
4297	Hilario Riaño	id.							263	75
4298	Mannuel Angulo	id.							25	
4299	Ildefonso Sacristan	Corporales							27	50
4300	Sinforiano Casas	Logroño.							13	12
4304	Meliton Diez	Herramélluri							14	37
4305	Idem.	id.							30	12
4306	Idem.	id.							18	87
4307	Idem.	id.							12	67
4308	Guillermo Sicilia	Alberite							6	25
4309	Galo Sicilia	id.				29			31	62
4310	Idem.	id.							4	88
4311	Idem.	id.							20	75
4312	Idem.	id.							2	75
4313	Juan Francisco Solana	Arnedo				30			100	50
4327	Pedro Riaño	Leiva							73	75
4328	Idem.	id.							74	50
4329	Idem.	id.							53	75
4330	Idem.	id.							12	50
4331	Idem.	id.							12	63
4332	Idem.	id.							11	50
4333	Manuel Corcuera	id.							33	25
4334	Idem.	id.							45	
4335	Idem.	id.							21	88
4336	Idem.	id.							23	75
4337	Idem.	id.							4	38
4338	Idem.	id.							27	63
4339	Idem.	id.							28	38
4340	Idem.	id.							12	50
4341	Idem.	id.							26	76
4342	Idem.	id.							22	25
4343	Idem.	id.							3	25
4344	Idem.	id.							16	50
4345	Idem.	id.							22	50
4346	Idem.	id.							11	75
4347	Idem.	id.							7	75
6158	Alejo Arnedo	Aldeanueva de E.			19	21			31	62
6159	Juan Baroja	Cornago							28	62
6160	Idem.	id.							24	25
6161	Idem.	id.							25	37
6162	Idem.	id.							6	62
6163	Idem.	id.							31	
6164	Idem.	id.							37	
6165	Idem.	id.				27			60	50
6166	Idem.	id.							50	87
6167	Pedro Arenas	id.							4	50
6338	Agapito Martinez	Canales			17	4			1	87
6339	Idem.	id.							7	
6340	Idem.	id.							1	50
6341	Julian Yerro	Ojcastro				5			10	50
6343	Bernabé Benito	Munilla				11			62	87
6344	Eustaquio Martinez	Aldeanueva				17			21	62
6345	Dionisio Ruiz	id.				17			33	37
6346	Pedro Ortiz	Haro				18			12	62
6347	Matias Bastida	Entrena				22			16	37
6348	Francisco Barona	Foncea				23			37	62
6353	Raimundo Epila	T. de Cameros.				30			5	

Se continuará.

Anuncios particulares

NO MÁS IMPOTENCIA

GABINETE GENITAL.

Las personas deprimidas por excesos de la Venus, débiles é impotentes sepan:

Que este Gabinete, tras larga esperiencia y perseverantes estudios, ha podido llegar al descubrimiento de un específico para combatir la impotencia, la debilidad genital y las pérdidas seminales; esta notable preparación (tres fórmulas) la hemos denunciado con el título de **Perlas del Serrallo.**

He aquí las condiciones:

1.^a Las **Perlas del Serrallo** curan en ménos de cinco semanas la impotencia y debilidad genital de una manera absoluta en tanto el paciente no pase de los 60 años.

2.^a Consta de tres fórmulas que son: Un líquido y dos sólidos. Dos cajas de píldoras y tres cajas de papeletas.

3.^a Todo remitido por correo y certificado con instrucciones, lo enviamos por el ínfimo precio de 40 pesetas.

Y 4.^a El pago es anticipado y puede hacerse en sellos, libranzas ó cartas órdenes: todo, así como consultas, correspondencia y giros se dirigirá al

Sr. Jefe del Gabinete Médico-genital

Balmes, 33, 1.º, BARCELONA.

SULFATO DE COBRE

Desde 1.º de Mayo se pondrá á la venta en grande escala, Sulfato de cobre puro y garantizado á precio muy económico. Este producto químico preservativo y curativo del Mildew, cuya aplicación se detalla en los prospectos que se entregarán al comprador, ha dado grandes resultados, asegurando la existencia de la vid y el buen desarrollo del fruto.

Los pedidos serán servidos desde las diferentes estaciones de la vía ferrea.

Se anunciará oportunamente el local-almacen en donde los agricultores podrán enterarse de la bondad del Sulfato.

E. VALIN Y COMPAÑIA.